

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Comité II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por Estados Unidos de América a tenor del proyecto de resolución en el documento CoP14 Doc. 18.2, y tras las deliberaciones en el Comité II.

Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical

RECONOCIENDO que la finalidad de la CITES es garantizar la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la sobreexplotación debido al comercio internacional;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la CITES puede desempeñar una función positiva en el fomento de la conservación de las especies de madera mediante el comercio de conformidad con lo dispuesto en los Artículos III, IV y V de la Convención;

RECONOCIENDO ADEMÁS que uno de los objetivos del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT), de 1994, consiste en proporcionar un foro eficaz para la consulta, la cooperación internacional y la elaboración de políticas en relación con todos los aspectos pertinentes de la economía mundial de la madera y promover el comercio de madera tropical de fuentes sostenibles;

TOMANDO NOTA de la importante función que ha desempeñado y sigue desempeñando la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) en relación con el comercio internacional de especies de madera tropical;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN el aumento de la cooperación entre la CITES y la OIMT y en particular el apoyo proporcionado por la OIMT para las reuniones del Grupo de trabajo sobre la caoba (*Swietenia macrophylla*), el cursillo de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial para la caoba, la Reunión de expertos sobre la aplicación eficaz de la transferencia del ramin (*Gonystylus* spp.) al Apéndice II de la CITES, así como la asistencia proporcionada por la OIMT a sus miembros para fomentar su capacidad con miras a aplicar las inclusiones en los Apéndices de la CITES de las especies de madera tropical;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN el proyecto de la OIMT encaminada a apoyar el fomento de capacidad en los Estados del área de distribución para aplicar la inclusión en los Apéndices de la CITES de las especies de madera de *Swietenia macrophylla*, *Gonystylus* sp. y *Pericopsis elata*, como un instrumento importante para reforzar la cooperación entre la CITES y la OIMT;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN TAMBIÉN la exitosa conclusión de la negociación del acuerdo que ha sucedido al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, de 1994;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a las Partes que son igualmente Partes en el CIMT, de 1994, o del acuerdo que le ha sucedido, y que tengan la intención de proponer propuestas para la inclusión de especies de madera tropical, a que consulten con la OIMT como parte del proceso de consultas recomendado en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP13), sobre la aplicación de la Convención a las especies maderables;

RECOMIENDA que las Partes en la CITES, que son igualmente Partes en el CIMT, de 1994, o del acuerdo que le ha sucedido, señalen a la atención del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales cualquier preocupación relacionada con los efectos del comercio internacional sobre las especies de madera tropical;

ACOGE CON SATISFACCIÓN la labor de la OIMT en la promoción de mercados transparentes, del comercio de madera tropical procedente de bosques tropicales ordenados sosteniblemente y, en ese contexto, en la promoción de la observancia de la legislación forestal;

ALIENTA a las Partes a que apoyen y faciliten la labor de la OIMT y la CITES para crear mayor capacidad y mejorar la aplicación de las inclusiones de la madera en los Apéndices de la CITES;

INSTA a las Partes a apoyar la labor y a contribuir a la misma, orientadas por el Comité de Flora de la CITES, para desarrollar las propuestas de inclusión apropiadas, basándose en la información científica disponible más idónea, a fin de garantizar la conservación de las especies de madera y velar por que el comercio no amenaza su supervivencia;

ENCARGA a la Secretaría CITES que coopere estrechamente con la Secretaría de la OIMT en cuestiones relacionadas con las especies de madera tropical amenazadas por el comercio internacional y en la gestión sostenible de los bosques que producen madera tropical; y

ALIENTA a todas las Partes, la CITES, la OIMT y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes a promover una mayor observancia de la legislación forestal.